



# *Resolución Ministerial*

*N° 0798-2021-IN*

*Lima, 28 de setiembre de 2021*

**VISTOS**, el Oficio N° 1269-2021-SUB-COMGEN PNP-DIVSEEPI/CONVENIOS, del Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000579-2021/IN/OGPP/OCRI de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 001381-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 3 y 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él; asimismo, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y el responsable de su conducción, supervisa y evalúa el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a los artículos II y III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; y que para el cumplimiento de la función policial, realiza entre otras acciones las siguientes: "1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno (...); 2) Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado (...);";

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267, establece que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Comandante General ejerce el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú; ello en concordancia con el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones;

Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la

Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, autoriza al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, “a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado. Dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. El monto de la referida entrega económica será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial; y a través del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial; estableciéndose en el literal e. del artículo 11 que una de las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios es “Para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado”;

Que, asimismo, en el artículo 12 de los citados lineamientos se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, se establecen disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, dentro de las cuales se determinan los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 954-2017-IN, se aprobó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco Central de Reserva del Perú y la Policía Nacional del Perú, con el objetivo de establecer compromisos de cooperación destinados a la prestación de los servicios policiales extraordinarios para la seguridad de las instalaciones, personal y patrimonio del Banco Central de Reserva, en el marco de sus respectivas competencias y con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana;

Que, el Convenio mencionado en el párrafo precedente fue suscrito por las partes el 1 de octubre de 2017, por un plazo de dos (2) años, estableciéndose en sus Cláusulas Séptima y Octava, que las partes podrán renovar el plazo de vigencia y podrán incorporar modificaciones por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con las que se suscribió el Convenio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1491-2019-IN, se aprobó la suscripción de la Adenda N° 01 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco

Central de Reserva del Perú y la Policía Nacional del Perú, con el objetivo de renovar la vigencia del Convenio por el periodo de dos (2) años adicionales, así como, modificar el Anexo 02 del Convenio: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario;

Que, conforme a la Disposición Complementaria de la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior, aprobada por Resolución Ministerial N° 0401-2021-IN, la renovación de la vigencia de los instrumentos de cooperación está sujeta al interés y necesidad de las partes celebrantes. Su tramitación se realiza bajo el mismo procedimiento de la aprobación del instrumento de cooperación y se formaliza a través de la suscripción del documento denominado Adenda;

Que, con Carta N° 0037-2021-ADM230-N y Acta de Negociación y Concertación de fecha 2 de julio de 2021, los representantes del Banco Central de Reserva y de la Policía Nacional del Perú acordaron suscribir una adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la finalidad de renovar la vigencia del convenio por el periodo de dos (2) años adicionales;

Que, a través del Oficio N° 1269-2021-SUB-COMGEN PNP-DVSEEPI/CONVENIOS, el Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe N° 267-2021-SUB-COMGEN PNP/DIVSEEPI-CONVENIOS por el cual considera pertinente proponer la suscripción de la Adenda N° 2 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco Central de Reserva del Perú y la Policía Nacional del Perú;

Que, en ese sentido, mediante Informes N° 000579-2021/IN/OGPP/OCRI y N° 001381-2021/IN/OGAJ, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión favorable para la suscripción de la Adenda N° 2 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco Central de Reserva del Perú y la Policía Nacional del Perú;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias; Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; los Lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por Decreto Supremo N° 018-2017-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN que establece disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Adenda N° 2 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Banco Central de Reserva del Perú y la Policía Nacional del Perú, que como proyecto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú la suscripción de la Adenda N° 2 al Convenio Específico de Cooperación a que se refiere el artículo precedente, con el representante de la citada empresa debidamente acreditado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Policía Nacional del Perú remita a la Secretaría General del Ministerio del Interior un original de la Adenda N° 2 debidamente suscrita, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y de la Policía Nacional del Perú ([www.policia.gob.pe](http://www.policia.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Juan Manuel Carrasco Millones**  
Ministro del Interior